

Suspensión perfecta de labores: Disposiciones para la modificación del plazo de duración

El día 31 de diciembre de 2020 se publicó la Resolución Ministerial 315-2020-TR, que establece normas complementarias para la modificación del plazo máximo de duración de aquellas medidas de suspensión perfecta de labores (en adelante, "SPL") cuyo plazo se amplíe en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo 31-2020-SA.

En ese sentido, se han dispuesto las siguientes reglas para la comunicación de la modificación del plazo máximo de la SPL.

Materia	Detalle
Plazo máximo de SPL	La SPL se puede extender como máximo hasta el 5 de abril 2021.
Condiciones	Podrán modificar, por única vez, el plazo de duración de la SPL los empleadores cuya solicitud de SPL tenía como fecha de término el 5 de enero de 2021.
Plazo para modificar ampliación	La ampliación se realizará a través de la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo, desde el 4 de enero de 2021 hasta el 8 de enero de 2021. Si vencido dicho plazo máximo, el empleador no realiza la modificación del plazo de duración de la suspensión perfecta de labores, se entiende que esta medida culminó al término de su duración inicial.
Ámbito de aplicación	La ampliación del plazo de la SPL se aplicará a los procedimientos que se encuentran en trámite. Ello comprende a las medidas de SPL que cuentan con resolución aprobatoria, expresa o ficta, de la Autoridad Administrativa de Trabajo; o que, contando con resolución desaprobatoria, esta aún no se encuentra firme.
Comunicación previa a trabajadores	Los empleadores deben comunicar a los trabajadores la ampliación del plazo de duración de la SPL a través de medios físicos o virtuales.

**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Asociado
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO
BLOG